
Newsletter bancario, seguros e instituciones financieras

Recopilación de la legislación de enero de 2022

Febrero de 2022



Esta *Newsletter* resume la legislación más importante, así como los criterios más relevantes emitidos por los supervisores nacionales e internacionales, publicados durante el mes de enero de 2022.

Índice

- > Bancario
- > Mercado de Valores e inversión colectiva



Bancario

Regulación española

Real Decreto-ley 1/2022, de 18 de enero, por el que se modifican la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito; la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión; y el Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos, en relación con el régimen jurídico de la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria.

[Link de acceso](#)

El pasado 19 de enero de 2022, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 1/2022 por el que se adoptan una serie de cambios en la estructura de capital y la gobernanza de la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (“SAREB”), de forma que se refleje el cambio de criterio propuesto recientemente por Eurostat.

Entre otras, se adoptan las siguientes medidas:

- > Se eliminan los límites a la participación del Estado en el accionariado de SAREB, permitiendo un posible aumento del peso del Estado en el accionariado de la misma.
- > Se prevé que la Autoridad de Resolución Ejecutiva (FROB) pueda llegar a una posición mayoritaria en el capital de SAREB sin que ésta adquiera la condición de sociedad mercantil estatal.
- > Se procede a la adaptación del régimen supervisor y de fiscalización de SAREB, así como del seguimiento del cumplimiento de sus objetivos.
- > Se traslada la toma de las decisiones por parte del FROB que afecten a la gestión de su cartera de participaciones, acciones, títulos y demás instrumentos a su Comisión Rectora en su composición reducida, con el fin de evitar la participación de los supervisores en las decisiones estratégicas y corporativas de una entidad supervisada.
- > Se incorpora, respetando el objeto social actual de SAREB, la posibilidad de enajenación de activos en base al principio general de sostenibilidad, de modo que SAREB pueda ceder, como parte de su política de sostenibilidad, la propiedad o uso de activos a otros organismos que desarrollen políticas de vivienda social u otras políticas con alto valor social, incorporando este factor dentro del objetivo de optimización del valor.



Mercado de Valores e inversión colectiva

Regulación europea

Reglamento Delegado (UE) 2022/25 de la Comisión de 22 de septiembre de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/2033 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican los métodos para valorar los factores K previstos en el artículo 15 de dicho Reglamento. [Link de acceso](#)

El pasado 11 de enero de 2022, se publicó el Reglamento Delegado (UE) 2022/25 con el fin de aclarar en mayor medida los métodos para valorar los factores de “activos gestionados” (AUM), “saldos transitorios de clientes” (CMH), “órdenes de clientes intermediadas” (COH), “activos custodiados y administrados” (ASA) y “flujo de negociación diario” (DTF), además de enfatizar que en los factores AUM, CMH, ASA y COH se deberán incluir cualquier importe relacionado con los servicios y actividades de inversión de la empresa realizados por cualquier agente vinculado registrado para actuar en su nombre.

En particular se describen los siguientes métodos:

- > Métodos para valorar los AUM en el caso de (a) los servicios no discrecionales de asesoramiento continuado y (b) la gestión discrecional de carteras;
- > Métodos para valorar los CMH;
- > Métodos para valorar los ASA;
- > Métodos para valorar las COH en relación con (a) la ejecución de las órdenes, (b) la recepción y transmisión de órdenes, (c) las operaciones al contado, y (d) los derivados;
- > Métodos para valorar los DTF en relación con (a) las operaciones al contado y (b) los derivados.

El Reglamento 2022/25 entrará en vigor a los 20 días de su publicación.



Reglamento Delegado 2022/26 de la Comisión de 24 de septiembre de 2021 por el que se completa el Reglamento 2019/2033 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican el concepto de cuenta segregada para garantizar la protección del dinero de los clientes en caso de quiebra de una empresa de servicios de inversión (el “Reglamento 2022/26”). [Link de acceso](#)

El pasado 11 de enero de 2022, se publicó el Reglamento 2022/26, que viene a completar el Reglamento 2019/20331 relativo a los requisitos prudenciales de las empresas de servicios de inversión (ESI).

La principal novedad introducida por el Reglamento 2022/26 se centra en la especificación del concepto de cuenta segregada. En este sentido, recogiendo requisitos similares a los establecidos en la Directiva 2017/5932, el Reglamento 2022/26 introduce que el concepto de cuenta segregada implicará que:

- > la llevanza de los registros y cuentas de las ESI permita a la propia entidad distinguir los fondos mantenidos para un cliente de los mantenidos para cualquier otro cliente y de sus propios fondos;
- > los registros y cuentas se mantengan de un modo que garantice su exactitud;
- > se lleven a cabo, con carácter recurrente, conciliaciones entre los registros internos de la ESI y registros externos;
- > existan medidas que garanticen que los fondos de clientes se encuentran depositados en cuentas separadas a las utilizadas para mantener los fondos pertenecientes a la empresa de servicios de inversión; y
- > se hayan implementado mecanismos que permitan mitigar el potencial riesgo de pérdida o disminución de los fondos de los clientes como consecuencia causas imputables a la ESI.

El Reglamento 2022/26 entrará en vigor a los 20 días de su publicación.

¹ Reglamento 2019/2033 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, relativo a los requisitos prudenciales de las empresas de servicios de inversión, y por el que se modifican los Reglamentos 1093/2010, 575/2013, 600/2014 y 806/2014.

² Directiva 2017/593 de la Comisión, de 7 de abril de 2016, por la que se complementa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la salvaguarda de los instrumentos financieros y los fondos pertenecientes a los clientes, las obligaciones en materia de gobernanza de productos y las normas aplicables a la entrega o percepción de honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios.



Reglamento Delegado (UE) 2022/76 de la Comisión de 22 de septiembre de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/2033 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que definen los ajustes de los coeficientes del factor K «flujo de negociación diario» (K-DTF). [Link de acceso](#)

El pasado 20 de enero de 2022, se publicó el Reglamento Delegado (UE) 2022/79 con el ánimo de revertir el riesgo de reducción de liquidez como consecuencia de la aplicación del Reglamento (UE) 2019/2033, dado que el flujo de negociación diario (DTF) se calcula sobre la base del volumen de operaciones, lo que puede llevar a las empresas de servicios de negociación a reducir sus actividades de negociación.

En consecuencia, el nuevo Reglamento Delegado viene a ajustar los coeficientes K-DTF de forma que no desincentiven las actividades de negociación. Para ello, cuando las circunstancias den lugar a un menor volumen de negociación, no resultarán de aplicación las mismas consideraciones y, por lo tanto, los ajustes de los coeficientes K-DTF deben basarse únicamente en los volúmenes de negociación de los periodos de elevada volatilidad.

En definitiva, los ajustes de los coeficientes K-DTF a que se refiere el cuadro 1 del artículo 15.2 del Reglamento (UE) 2019/2033 en condiciones de tensión en el mercado de forma que los requisitos K-DTF parezcan demasiado restrictivos y perjudiciales para la estabilidad financiera, serán determinados conforme a una nueva fórmula encaminada a no desincentivar el flujo de negociaciones.

Regulación española

Circular 1/2022, de 10 de enero, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, relativa a la publicidad sobre criptoactivos presentados como objeto de inversión. [Link de acceso](#)

El pasado 17 de enero se publicó la Circular 1/2022, relativa a la publicidad sobre criptoactivos presentados como objeto de inversión, que tiene como finalidad desarrollar las normas, principios y criterios a los que debe sujetarse la actividad publicitaria sobre criptoactivos.

Entre otras, la Circular desarrolla las siguientes cuestiones:

- > Se incluye la definición de los conceptos de “criptoactivo” o de “servicios sobre criptoactivos” por primera vez en España, y se incluye un listado abierto y ejemplificativo de tales servicios.



- > Se define el contenido, el formato y los requisitos que deben cumplir las campañas y piezas publicitarias en atención a la naturaleza y complejidad del producto y el medio de difusión utilizado.
- > Se establece la obligación de que los sujetos obligados por la Circular mantengan un registro con información y documentación relativa a campañas publicitarias en curso o realizadas en los dos últimos años.
- > Se incluye la necesidad de comunicar a la CNMV, con carácter previo, las campañas publicitarias que tengan carácter masivo y aquellas otras para las que así se exija, atendiendo a su impacto en el público objetivo.
- > Se prevé la necesidad de incluir en la publicidad de los criptoactivos información clara sobre los riesgos asociados a esta clase de productos de inversión.

La Circular se aplica no sólo al anunciante, sino también a cualquier persona que intervenga en la creación y difusión de publicidad de criptoactivos, tales como agencias o medios de comunicación, *influencers*, plataformas de intercambio y redes sociales.

La Circular entrará en vigor el próximo 17 de febrero de 2022.

Criterios de supervisión

Directrices sobre determinados aspectos de los requisitos MiFID de la evaluación de conveniencia y el servicio de “solo ejecución” (versión en inglés). [Link de acceso](#)

La Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA), publicó el pasado 3 de enero las directrices sobre los requisitos de la evaluación de la conveniencia y la mera ejecución bajo MiFID.

El objetivo de las Directrices es establecer principios comunes y aclarar la aplicación de los requisitos de la evaluación de conveniencia y el servicio de “solo ejecución” de acuerdo con MiFID y el Reglamento Delegado que la desarrolla, tras el período de consulta de 2021.

Las Directrices establecen los siguientes aspectos importantes sobre la evaluación de la conveniencia:

- > La información que debe proporcionarse a los clientes sobre el objetivo de la evaluación de la conveniencia (a saber, una explicación del deber de la entidad de realizar la evaluación de conveniencia; las situaciones en las que no se realizará la evaluación de



conveniencia y sus consecuencias; y una explicación de las principales diferencias entre los servicios de inversión asesorados y no asesorados).

- > Los mecanismos necesarios para comprender a los clientes y los productos (a saber, si una entidad facilita el acceso a productos de inversión más complejos o arriesgados debe considerar cuidadosamente si necesita solicitar información más detallada sobre los conocimientos y la experiencia del cliente).
- > La eficacia de las advertencias (i.e. advertencias claras y no engañosas y garantizar que el cliente las comprende).

Igualmente, las Directrices aclaran otros requisitos en relación con la excepción de realizar la evaluación de conveniencia en el servicio de “solo ejecución” y la necesidad de mantener registros y controles.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2022 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

